



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3835

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/03/2004 - B.Inf. 2/2004

Sancionada: 15/04/2004

Promulgada: 21/04/2004 - Decreto: 359/2004

Boletín Oficial: 29/04/2004 - Nú: 4197

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Exímese del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con la construcción de la Interconexión MEM-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel - E.T. Puerto Madryn" durante el plazo de ejecución de la obra.

**Artículo 2°.-** Exímese del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones relacionados con la operación y mantenimiento de la Interconexión MEM-MEMSP "Línea E.T. Choele Choel - E.T. Puerto Madryn" durante el primer año de ejecución de estas tareas.

**Artículo 3°.-** La presente exención será de alcance restringido para el y/o los beneficiarios que resultaren adjudicatarios en Licitación Pública (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y de Servicios - Secretaría de Energía - Comité de Administración - Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal) y cuyo destino fuere vincular eléctricamente los sistemas nacionales y patagónicos por el total del monto del Impuesto de Sellos que correspondiera, de acuerdo a la aplicación de los artículos 1° y 2°.

**Artículo 4°.-** La presente exención se extenderá a eventuales empresas subcontratistas de la obra, por el ciento por ciento (100 %) del monto que correspondiere en el caso que las mismas sean de origen patagónico, entendiéndose por tal a aquéllas que al momento de la promulgación de la presente se encuentren radicadas en la región o si se constituyeran con posterioridad, posean mayoría de su capital accionario radicado en la región y por el setenta por ciento (70%) del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

monto que correspondiere, en el caso que las mismas sean extra patagónicas.

**Artículo 5°.-** Designase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro como autoridad de aplicación y responsable de dictar la reglamentación de la presente.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.